

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Sírvasse proveer.
Ansermanuevo, marzo 01 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCÍA
Secretario

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 096
RADICACION 2023-00031-00
TERMINACION POR PAGO .**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, marzo (01) de dos mil veinticuatro
(2024).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A**, contra **MARIA YULI TORRES CARDONA**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, prestaciones, honorarios por prestación de servicios y demás emolumentos que percibe la acá ejecutada, señora **MARIA YULI TORRES CARDONA**, con C.C No 25.215.286, y que devenga en la actualidad como empleada al servicio de la empresa **PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S**. NIT 90036566. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha noviembre 16 de 2023, **QUEDE SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, líbrese nueva comunicación al señor pagador de la entidad en cita para que proceda de conformidad.

3º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario y/o financiero que posea la demandada **MARIA YULI TORRES CARDONA**, con C.C No 25.215.286, en las siguientes entidades crediticias, a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, MUNDO MUJER, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, COOMEVA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PICHINCA, POPULAR, ITAU Y FALABELLA. Para que la medida comunicada mediante oficio circular de fecha JULIO 14 de 2023, **QUEDE SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, librese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.

4º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana María Arenas Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb332a94daac2aa8a85c3c4ece32f305e96a1e43d028d790f913224fd65e93**

Documento generado en 04/03/2024 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>